

7 febrero 1902

# TERCERA CARTA PASTORAL

—DEL ILMO. SR. DR.—

## D. Leopoldo Ruiz,

OBISPO DE LEON



BX874  
.R85  
T4  
1904  
c.1

LEON.—1902.

IMPRESA GUADALCANA DE CAMILO SEGURA.

569

BX874

.R85

T4

1904

C.1

569



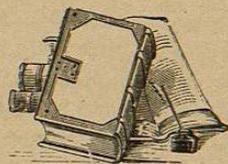
1080027323

# Tercera Carta Pastoral

— DEL ILMO. SR. DR. —

D. Leopoldo Ruiz,

OBISPO DE LEÓN



Capilla Alfonso  
Biblioteca Universitaria

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
Biblioteca Valverde y Teller

40772

LEÓN.—1902.

IMPRESA GUADALUPANA DE CAMILO SEGURA.

VALVERDE Y TELLER

NOS EL DOCTOR D. LEOPOLDO RUIZ, por la gracia de Dios y  
de la Santa Sede Apostólica, Obispo de León.

*Al Ilmo. Sr. Deán y Cabildo de Ntra. Sta. Iglesia Catedral, al Venerable Clero Secular y Regular, y á todos los fieles de la Diócesis, salud y bendición en Jesucristo Nuestro Señor.*

VENERABLES HERMANOS E HIJOS NUESTROS:

**D**ESPUES de las solemnidades que nos recuerdan el Nacimiento y la Infancia del Salvador, la Iglesia nos invita á celebrar, cual corresponde, el Santo tiempo de Cuaresma, tiempo de penitencia, apetecible para el hombre deseoso de purificar su espíritu; pero aborrecible para el sensual que vive engolfado en la materia. Nos hemos separado por el deleite de los gozos del paraíso, y hemos de convertirnos á la felicidad por los lamentos de la penitencia. Hemos de castigar con la mortificación nuestras culpas, y tomar el acento del Salmista, para prevenir en nuestro favor el rostro de Dios, con la humilde confesión de las faltas. No nos atraiga el placer engañoso con sus reclamos, ni nos prenda la vana alegría con las dulces cadenas de su amabilidad ¡Ay de vosotros que ahora reís y gozáis, porque más tarde estaréis tristes y lloraréis!

Hay en la Iglesia Católica el precepto grave para todos los fieles dotados del uso de razón, de abstenerse de comer carne, á más del tiempo de ayuno, todos los viernes y sábados de cada semana. Por privilegio ó por costumbre se ha dispensado de esta ley el día del sábado, en casi todas partes fuera de Italia. En España y otros países, como el nuestro, todos los viernes son también objeto de dispensa, conforme á la concesión de la Bula de la Cruzada, que últimamente se hizo extensiva hasta nosotros y que durará mientras expresamente no la revoquemos.

003569



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

La ley general del ayuno, en aquello que se relaciona con la Cuaresma, es la siguiente: desde el Miércoles de Ceniza hasta el Sábado de Gloria *inclusive*, debe observarse el ayuno y la abstinencia todos los días, exceptuados los domingos intermedios, en los cuales únicamente se guarda la abstinencia sin ayuno. La estrecha prohibición de tomar no sólo carne, sino huevos y lactinios, ha sido templada por la autorización competente en varias Diócesis, y por lo que á la nuestra toca, y en virtud de las facultades que benignamente nos ha otorgado el Romano Pontífice, concedemos á todos los fieles residentes en ella el uso de huevos y lactinios, todos los días de ayuno, sin excepción, y el de carnes en la Cuaresma y otros días de ayuno, ménos el Miércoles de Ceniza, todos los viernes de Cuaresma, el miércoles, jueves, viernes y Sábado Santos, y las cuatro vigiliass de Pentecostés, San Pedro y San Pablo, la Asunción de Nuestra Señora y la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Hé aquí la disciplina que ha estado en vigor, en nuestra patria, y la que deben observar los que, animados de buen espíritu, pueden hacerlo, sin grave perjuicio de su salud.

No obstante lo que acabamos de exponer, muchos de los Obispos reunidos en Roma, con motivo de la celebración del Concilio Plenario Latino Americano, solicitaron y obtuvieron un Indulto en que Nuestro Santísimo Padre se dignó proveer más sobre el particular de que tratamos, con grandísima prudencia, á las necesidades de estas lejanas comarcas.

El 6 de julio de 1899, Su Santidad el Papa León XIII concedió á todos los Ordinarios de la América Latina facultad subdelegable á los Párrocos, Confesores y á otros Eclesiásticos, de dispensar al arbitrio de los mismos, cada año, y hecha mención de la delegación apostólica, de la ley del ayuno y la abstinencia de carnes, á los fieles que lo pidan, aun religiosos de ambos sexos con el consentimiento de los superiores eclesiásticos, con tal que:

1. ° La ley del Ayuno sin abstinencia de carnes se observe en los viernes de Adviento y miércoles de Cuaresma.

2. ° La ley del Ayuno con abstinencia de carnes, se observe el miércoles de Ceniza, los viernes de Cuaresma, jueves y viernes de la Semana Mayor.

En los días de ayuno siempre será lícito á todos, aun á los Regulares, aunque no hayan pedido especial dispensa, usar en la colación de la noche huevos y lactinios.

3. ° La abstinencia de carnes sin ayuno se observe en las cuatro vigiliass de las fiestas de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Pentecostés, San Pedro y San Pablo y Asunción de la Santísima Virgen María.

4. ° En cada una de las Diócesis se observen las condiciones en cuanto á la recitación de preces y ofrendas por vía de limosna, que hasta aquí se ha acostumbrado observar.

5. ° A los Párrocos y demás sacerdotes subdelegados por los Obispos les está prohibido recibir ó aceptar alguna cosa con ocasión de las dispensas dadas por ellos mismos.

Quedan además vigentes los privilegios concedidos para la América Latina, en la Constitución *Trans Oceanum* de 18 de abril de 1897.

En vista de la concesión Pontificia que antecede es de Nuestra incumbencia advertiros:

I. Que la gracia del Indulto no es perpetua, sino valedera solo por diez años.

II. Que la renovación de la dispensa debe hacerse cada año.

III. Para gozar de la dispensa, es preciso pedirla á quien tenga facultad de concederla, pudiendo solicitarla para sí, para los que dependen de él y para otros. El concedente no debe hacerlo, sino en nombre del Sumo Pontífice, porque á él toca dispensar en las leyes generales de la Iglesia, y no puede dejar de imponer la limosna y oración prescritas en la concesión de Indultos pontificios.

IV. La oración es según la intención del Sumo Pontífice y la limosna para emplearla en santas obras, según lo dispuesto por la Santa Sede. Si no se impone ni se acepta la oración y la limosna, no hay dispensa, queda la obligación, si la hay, y no se gana el valor satisfactorio que podría lograrse, como si se hubieran guardado los ayunos y abstinencias.

V. Subdelegamos las facultades del Decreto de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos, respecto del fuero externo, á los Sres. Capitulares de la Santa Iglesia Catedral, Sres. Párrocos y Vicarios fijos de este Obispado, y respecto del fuero interno, á todos los Sacerdotes que actualmente, ó en lo sucesivo, gocen del ejercicio de sus licencias ministeriales. No pueden conceder la gracia sino *por un año*, y siempre haciendo especial mención de la delegación á los Prelados y subdelegación á ellos, conforme está prevenido.

Excitamos vivamente la piedad de nuestros diocesanos para que, durante el tiempo de la Cuaresma y Semana Mayor, se abstengan de diversiones, bailes y espectáculos profanos.

Igualmente excitamos el reconocido celo de todos los Sres. Sacerdotes, para que, como decíamos en Nuestra segunda Carta Pastoral, hagan lo posible por disminuir, y si dable fuera, extirpar el vicio de la embriaguez que acarrea males tan graves á la Religión y á la sociedad. Hagan ver á los taberneros *el pecado de escándalo* con que esclavizan su alma, *vendiendo bebidas embriagantes* sin la debida discreción; hagan palpar á los fieles dominados ya, ó en peligro de serlo por ese vicio, la horrible situación de la familia, la disminución del trabajo, la rebelión de la carne, la profanación de la santidad del matrimonio, las riñas sangrientas y los mil pecados que suelen acompañar á la embriaguez; hagan ver á los padres de

familia, á los amos, á los jefes de talleres y demás personas que tienen á otras bajo su cuidado, la obligación que tienen de perseguir ese vicio, por cuantos medios estén á su disposición.

\*  
\* \*

Aprovechamos la oportunidad de manifestaros en la presente Pastoral que, á instancias Nuestras, Su Santidad el Papa León XIII con fecha 9 de diciembre último, se dignó conceder por *siete años* á todos los fieles de esta Diócesis que en tiempo de Cuaresma, asistan tres veces al menos á las Pláticas Doctrinales, y verdaderamente arrepentidos, confesados y apacentados con la Sagrada Comunión visiten devotamente cada año, en la Dominica de Pasión, desde las primeras vísperas hasta la puesta del sol de este día, la Iglesia Parroquial respectiva, y dirijan allí piadosas oraciones á Dios por la concordia de los Príncipes Cristianos, la extirpación de las herejías, la conversión de los pecadores y la exaltación de la Santa Madre Iglesia, Plenaria Indulgencia y remisión de todos sus pecados, que pueden aplicar, por modo de sufragio, á las almas de los fieles difuntos.

\*  
\* \*

Es también de Nuestro deber, según tenemos entendido, comunicar á los fieles las últimas disposiciones de la Iglesia, para que debidamente las cumplan en la parte que les corresponde, y en este concepto, y deseando instruir á los padres de familia en Nuestra Diócesis, de sus obligaciones relativas á la niñez confiada á sus cuidados, Nos ha parecido conveniente transcribir á continuación lo que el Concilio Plenario Latino Americano ha determinado sobre el particular, especialmente con respecto á jefes de hogares cristianos pertenecientes á pueblos de nuestra raza en el nuevo Continente.

Hé aquí la traducción de los decretos expedidos con motivo de las Escuelas anticatólicas y neutras.

“134.—En todo tiempo la Iglesia ha abrigado en su regazo á la niñez, ora fundando asilos y aprontando los medios necesarios para instruirla y educarla en las ciencias y en las artes, y especialmente en la sabiduría y virtudes cristianas; ora imponiéndose amorosamente grandes fatigas para su protección y defensa.—Con justa razón, pues, ahora se queja la Iglesia de que en nuestros países le arranquen del seno á sus hijos desde los primeros años y se les obligue á concurrir á escuelas, en donde muy poco ó nada se habla de Dios, y lo que es peor, se habla de El errónea y maliciosamente, dándose por otra parte libre curso á todos los errores, negando todo crédito á las enseñanzas divinas y no dejando, en fin, lugar á la verdad, para que se defienda á lo menos por sí misma.

135.—Por esto es del todo necesario que los padres de familia empeñosamente procuren que sus hijos aprendan las enseñanzas religiosas, tan luego como despunte en ellos la luz de la razón, y que, además, nada haya en la escuela que dañe la integridad de la fé y de las buenas costumbres; y por ningún motivo podrán alguna vez, impunemente, dejar de cumplir esta obligación que les imponen el derecho natural y la ley divina.—Por su parte, la Iglesia Católica, salvaguardia y defensa de la pureza de la fé, en virtud de la autoridad que le dió su divino Fundador, debe llamar á todos los hombres al conocimiento de las verdades cristianas, examinar solícita las doctrinas y máximas en que se eduque á la juventud puesta bajo su amparo y vigilancia, y condenar, como ha condenado siempre, las escuelas llamadas mixtas ó neutras.

136.—Así, pues, en aquellos lugares donde los enemigos de la Iglesia, con sus artificios ó engaños, logren implantar las escuelas neutras, mixtas y laicas, con el fin de que sus alumnos más tarde sean hombres completamente ignorantes en materia de religión, allí, decimos, con todo celo é industria hágase entender á los padres de familia que el mayor y más irreparable daño que pueden hacer á la causa católica, á su patria y á sus queridos hijos, es mandarlos á estas escuelas, poniéndolos así en inminente peligro de perderse.

Por tanto, reprobamos y condenamos la educación puramente civil, como la llaman, propagada por la masonería, para ruina de las almas. Con gran sabiduría dice el Sumo Pontífice León XIII: La sola educación que la Masonería admite y porfiadamente pretende que se dé á la juventud, es aquella que llaman laica, independiente y libre, es decir, una educación que excluya toda idea religiosa. Así se ha hecho ya. Pero los amargos frutos que comienzan á recogerse demuestran claramente que tal educación es defectuosa, exenta de firmeza y de sobra movediza para resistir los embates de las pasiones; porque donde quiera que ella ha sustituido á la educación cristiana y ha tenido alguna libertad, pronto han desaparecido la honradez y las buenas costumbres, se han propagado los errores más groseros y los crímenes se cometen con más audacia y desearo. Públicamente se lamenta y deplora tanto mal, y la evidencia de los hechos obliga á que lo confiesen muchos de los mismos que tendrían empeño en negarlo.

138. Con tesón y con valor defiendan, pues, y reclamen los padres de familia el derecho que tienen para educar cristianamente á sus hijos. Es necesario, obrando siempre dentro de los límites de la ley, que rechacen cualquier ultraje contra este derecho y que trabajen y luchen hasta conseguir de todos modos poder á su arbitrio educar á sus hijos, como es debido, de una manera cristiana, y alejarlos principalmente de aquellas escuelas, donde hay peligro de que gusten el veneno de la impiedad.

139.—Este diligente cuidado debe ejercerse no sólo sobre las escuelas de instrucción primaria, sino también sobre las de instrucción superior y secundaria, porque los jóvenes de más edad corren mayor peligro de ser seducidos por doctrinas que, á veces, lejos de darles á conocer la verdad, los infatúan con máximas y enseñanzas falaces y erróneas, pero aparatosas y deslumbrantes.—Pervertida así la inteligencia de los jóvenes, la corrupción de las costumbres viene en seguida á posesionarse de todo su ser.

140.—Atiendan, pues, todos los que en la Iglesia de Dios tienen cura de almas, á las siguientes advertencias que hacía á todos los Obispos, el Sumo Pontífice Pío IX. “Como es indudable, decía, que también los jóvenes seculares están encomendados á vuestra pastoral solicitud, estad alerta, Venerables hermanos, sobre todas las escuelas, tanto públicas como privadas, y en cuanto podáis, trabajad tenaz é industriosamente porque, en todos los colegios, el respectivo plan de estudios se ajuste á la doctrina católica..... En esta materia, reclamaréis para vosotros la primera y más amplia autoridad y vigilancia sobre los profesores de las ciencias sagradas y de las facultades que pertenecen á la religión ó que tienen íntimo contacto con ella; vigilad y ved que en todas las escuelas, pero con especialidad en las que pertenecen á la Iglesia, los libros de texto estén inmunes de cualquiera sospecha de error.”

Tras estos precisos y terminantes decretos de la Augusta Asamblea Latino-Americana, toda aclaración sería redundante y lo que agregáramos tendería á desvirtuar su fuerza, y por tal motivo los damos sin comentario, limitándonos á terminar este asunto con el juicio que de las escuelas laicas de Bélgica emitió con toda solemnidad Ntro. Smo. Padre el Sr. León XIII, (juicio que todo católico debe formarse de cualquiera escuela laica por sólo el hecho de ser laica) en la Alocución á los Eminentísimos Sres. Cardenales en 20 de agosto de 1880, con motivo de la ley escolar Belga.

“Esta ley ordena que en las escuelas elementales, los pastores de almas no tendrán parte alguna, y la Iglesia ninguna vigilancia; y, separando totalmente las letras, de la religión *se prescribe que en todo lo que pertenece á la dirección y á la disciplina interna de las escuelas, quede eliminada de la educación toda enseñanza religiosa.* Muy fácil es por cierto, ver el peligro que de eso resulta para la fé y las costumbres de la juventud.

Peligro tanto mayor cuanto que, por la misma ley, toda instrucción religiosa queda suprimida de las escuelas llamadas *normales*, en las que lecciones y ejercicios especiales, sirven para formar á los que más tarde se dedican á la educación de la infancia.

*Ley de tal naturaleza*, que afecta á ese punto la misión y los derechos de la Iglesia que expone á tan grandes peligros la salud de las almas de los jóvenes, *no podrá, sin prevaricación, ser aprobada por los Obispos*, á los que Dios ha impuesto el deber y el cargo de

defender con celo la salvación de las almas y la integridad de la fé.

Nos, que en nombre de la sublime misión de pastores y doctores supremos, debemos conservar en todas partes en su pureza la fé y desviar de las almas de los pueblos cristianos, los ataques que amenazan su salvación, *no podíamos por razón de nuestros deberes, dejar pasar sin condenar una ley que nuestros Venerables Hermanos los Obispos de Bélgica, habian condenado debidamente.* Para esto, en Nuestras cartas dirigidas á nuestro querido hijo, el Rey de los Belgas, Leopoldo II, Nos, hemos claramente declarado que la ley del 1º de Julio estaba en grave contradicción con los principios de la enseñanza católica, era peligrosa para la salud de las almas de la juventud, y una calamidad para el Estado.

En consecuencia, y como tal, *Nos la hemos más de una vez desaprobado y condenado*, tal como en vuestra presencia, en este momento, y por las mismas razones, *Nos la desaprobamos y condenamos.* Lo cual hacemos conforme á la tradición y á las reglas de la Santa Sede, la que siempre ha herido con el peso de sus decretos y su autoridad las escuelas neutras ó mixtas, *destinadas por su misma naturaleza á desconocer completamente á Dios.*”

Esta carta pastoral se leerá *inter missarum solemnía* el día festivo después de haberse recibido.

*Dada en la Casa Episcopal de León, firmada, refrendada y sellada según estilo, á los siete dias del mes de febrero de mil novecientos dos.*

✠ LEOPOLDO,

OBPO. DE LEÓN.

Angel Martínez,

SECRETARIO.

003569



003